

|SECRETARÍA. Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición parcial contra la providencia de fecha 21 de agosto de 2020 que decretó medidas cautelares.

Para proveer

Sincelejo, 22 de junio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, veintidós de junio de dos mil veintidós

Rad: N° 70001310300420200003700

La parte demandante, a través de su mandataria judicial, interpone recurso de reposición frente al numeral 3 del resuelve del auto que decretó medidas cautelares, haciendo en primer lugar la aclaración que tanto partes demandantes como demandadas, no tienen proceso alguno en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo; que los procesos a los cuales se solicitó suspensión reposan en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo y en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín. En este punto es imperativo acotar que conforme se dispuso en el ordinal SEGUNDO del mismo proveído, se ofició al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín y no al de Sincelejo.

Aduce la demandante que habiendo decretado el despacho la suspensión de los efectos jurídicos del contrato de transacción, sería una consecuencia efectiva, la suspensión de los procesos señalados, toda vez que, sería facultativo el poder decidir si le dan aplicación o no, pues de lo contrario, pueden dar seguimiento a las actuaciones procesales y con ello seguir haciendo efectivo el contrato hoy aquí demandado, contentivo de irregularidades.

Sobre este respecto, el despacho mantiene su criterio de mantener la medida en la forma como fue ordenada, como quiera que en su momento el despacho consideró que por ser esos de conocimiento de otras autoridades judiciales, es de su competencia decretar o no la suspensión en aplicación de la prejudicialidad civil conforme se contempla en los artículos 161 y 162 del CGP., por lo anterior se mantendrá la providencia impugnada, por lo que se,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: No acceder a la reposición del proveído de fecha 21 de agosto de 2020, en su ordinal TERCERO, interpuesto por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ